



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/792/2013, de 30 de septiembre, por la que se convocan ayudas para financiar la adquisición de libros de texto para el alumnado que curse educación primaria y educación secundaria obligatoria en centros docentes de la Comunidad de Castilla y León, durante el curso 2013/2014.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 83.1, que para garantizar la igualdad de todas las personas en el ejercicio del derecho a la educación, los estudiantes con condiciones socioeconómicas desfavorables tendrán derecho a obtener becas y ayudas al estudio.

La importante demanda social orientada a obtener ayudas para compensar los gastos que el principio de curso ocasiona a las familias, en particular con motivo de la adquisición de libros de texto, hace preciso convocar ayudas económicas para financiar dichos gastos, dentro de las disponibilidades presupuestarias de esta Comunidad Autónoma.

A tal efecto, y al amparo de la previsión legal contenida en el artículo 46.1 a) de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de medidas financieras, mediante Orden EDU/787/2013, de 26 de septiembre («B.O.C. y L.» n.º 188, de 30 de septiembre), se han aprobado las bases reguladoras de estas ayudas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 9 y 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 6 y 7.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de subvenciones de la Comunidad de Castilla y León. En atención a lo determinado en el artículo 4 de la citada orden, procede ahora convocar las ayudas para financiar la adquisición de libros de texto durante el curso 2013/2014.

Como en cursos anteriores se establece una única convocatoria de ayudas, incorporando el crédito que el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte tiene previsto librar a Castilla y León en el curso 2013-2014 para este fin. De esta forma se garantiza una mayor agilidad administrativa, una simplificación de los trámites a los ciudadanos, y una optimización de los recursos disponibles, alcanzando con ambas aportaciones la cuantía de 6 millones de euros.

Como principales novedades de esta convocatoria frente a las precedentes puede destacarse el establecimiento de diferentes umbrales de renta de la unidad familiar en función del número de miembros de la misma, y el impulso a la creación y mantenimiento de bancos de libros de texto en los centros para el préstamo y reutilización por sus alumnos, favoreciendo la participación activa de las familias en dichas iniciativas.

La presente convocatoria recoge las previsiones establecidas en el Art. 20 de la Ley 4/2012, de 16 de julio, de Medidas Financieras y Administrativas, que atendiendo a la mayor racionalización y sostenimiento del gasto público, establece que las subvenciones, ayudas, prestaciones becas, beneficios tributarios, y en general cualquier tipo de beneficio o aportación, de contenido económico o material, se determine teniendo en cuenta la capacidad económica de las personas físicas destinatarias.

Asimismo, se recoge en la presente convocatoria lo establecido en la disposición final 3.ª de la citada ley, que modifica el Art. 37 de la Ley 1/2007, de 7 de marzo, de Medidas de Apoyo a las Familias de la Comunidad de Castilla y León en el sentido de condicionar los beneficios que les otorgue la Junta de Castilla y León al cumplimiento de determinados requisitos entre los que estará, en todo caso, la capacidad económica de la unidad familiar beneficiaria.

Cumpliendo con el mandato legal, la presente convocatoria da continuidad sin embargo a la línea emprendida en cursos anteriores, otorgando una especial atención a los colectivos que por sus circunstancias personales y familiares, pueden necesitar un mayor apoyo económico, mediante la aplicación de coeficientes correctores de la renta de la unidad familiar, aplicables a las familias numerosas, a las que se encuentren situaciones socioeconómicas desfavorables, a aquellas en las que alguno de sus miembros cuente con algún tipo de discapacidad, o bien sea víctima de la violencia de género o víctima de terrorismo, favoreciendo de esta manera la concesión de las ayudas a las familias con mayores dificultades económicas.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en las bases reguladoras de estas ayudas, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de Castilla y León, y en ejercicio de las atribuciones que confiere la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

RESUELVO

Primero.– Objeto.

La presente orden tiene por objeto convocar ayudas en régimen de concesión directa al amparo del artículo 22.2 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para financiar la adquisición de libros de texto para el alumnado que curse educación primaria y educación secundaria obligatoria en centros docentes de la Comunidad de Castilla y León, durante el curso 2013/2014.

Segundo.– Beneficiarios.

2.1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas el padre, madre o tutor legal de los alumnos que cursen educación primaria o educación secundaria obligatoria, siempre que las rentas obtenidas por los miembros de la unidad familiar no superen las siguientes cuantías:

Número de miembros de la unidad familiar	Renta máxima de la unidad familiar
2	15.600
3	22.950
4	30.000
5	36.750
6	43.200
7	49.350
8	55.200

A partir del octavo miembro de la unidad familiar, se incrementará la renta máxima en 6.900 € por cada nuevo miembro.

2.2. La renta familiar a los efectos de esta convocatoria se obtendrá por agregación de las rentas del ejercicio 2012 de cada uno de los miembros computables de la unidad familiar, proporcionadas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, solicitadas en atención a lo dispuesto en el apartado 4.6, y calculadas, de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de la forma siguiente: para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro, excluyéndose los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales correspondientes a ejercicios anteriores a 2012, así como el saldo neto negativo de rendimientos de capital mobiliario de 2011. En el caso de los miembros computables que obtengan ingresos propios y no hayan presentado declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se procederá de forma equivalente, y a las imputaciones íntegras se les restarán los gastos y reducciones del trabajo.

2.3. Para el cálculo de la renta familiar a efectos de la presente convocatoria, son miembros computables de la unidad familiar el padre y la madre, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, en su caso, el propio alumno, los hermanos solteros menores de veinticinco años que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre de 2012 o los de mayor edad cuando se trate de personas con discapacidad, así como los ascendientes de los padres que residan en el domicilio familiar a la misma fecha.

2.4. En el caso de divorcio o separación legal de los padres no se considerará miembro computable aquél de ellos que no conviva con el alumno. Tendrá, no obstante, la consideración de miembro computable, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación cuya renta se incluirá dentro del cómputo familiar.

2.5. En los supuestos en los que el alumno sea un menor en situación de acogimiento, será de aplicación a la familia de acogida lo dispuesto en este apartado. En los casos en que el alumno se encuentre tutelado por una institución, la solicitud de ayuda será presentada por el tutor legal, representante de la misma, siendo la cuantía a conceder la máxima establecida en cada convocatoria. En estos casos se delegará en el centro de enseñanza la percepción de la ayuda y la adquisición de los libros de texto del alumno por el importe de la misma.

Tercero.– Dotación presupuestaria, cuantía de las ayudas y criterios de adjudicación.

3.1. La cuantía global máxima del crédito para estas ayudas será de SEIS MILLONES DE EUROS (6.000.000 €), con cargo a la aplicación 07.05.322A05.48088 de los Presupuestos Generales de esta Comunidad para el año 2014.

Esta convocatoria está sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de la concesión en el ejercicio correspondiente.

3.2. De acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, las ayudas se concederán en orden inverso a la renta per cápita de la unidad familiar, entendiéndose por ésta el resultado de dividir la renta de la unidad familiar por el número de sus miembros.

3.3. En el caso de solicitantes que se encuentren en alguno de los casos enumerados a continuación, la renta per cápita familiar se dividirá por un coeficiente de 1,2, al objeto de favorecerles en la concesión de las ayudas:

- a) Que ostenten la condición legal de familia numerosa.
- b) Que alguno de los miembros de la unidad familiar presente una discapacidad reconocida igual o superior al 33 por ciento.
- c) Que alguno de los miembros de la unidad familiar hayan sido reconocidos como víctimas de violencia de género o como víctimas de actos de terrorismo.
- d) Que se encuentre en situación económica sobrevenida manifiestamente desfavorable, reconocida mediante el correspondiente informe de acción social.

3.4. Los solicitantes que hubieran realizado donaciones de libros de texto en vigor de cursos anteriores al centro, para el préstamo y reutilización por sus alumnos, disfrutarán asimismo de un tratamiento favorable, mediante la aplicación de un coeficiente divisor de 1,1 para el cálculo de la renta per cápita familiar, que les priorizará en la concesión de las ayudas. El mismo coeficiente se aplicará a los solicitantes de ayudas para alumnos de los tres primeros cursos de educación primaria, habida cuenta de la imposibilidad de donar libros al centro, dado el carácter perecedero del material didáctico de los citados niveles educativos. Este coeficiente podrá acumularse al descrito en el apartado 3.3, en caso de concurrir en el solicitante los requisitos exigidos en ambos.

3.5. Una vez determinada la renta per cápita de la unidad familiar (r.p.c.), de acuerdo con las reglas descritas en los anteriores apartados, se establecerán tres intervalos de renta, a cada uno de los cuales corresponderá la siguiente cuantía de la ayuda para la adquisición de libros de texto:

- 105 euros, para magnitudes inferiores a los 2.500 € de r.p.c.
- 75 euros, para magnitudes entre 2.500 € y 3.500 € de r.p.c., ambos inclusive.
- 50 euros, para magnitudes superiores a 3.500 € de r.p.c.

Para pasar de un intervalo a otro deberá existir presupuesto sobrante del anterior. En el último intervalo se concederán las ayudas hasta agotar el presupuesto. En su caso, estas cuantías se minorarán, en la valoración económica de los libros de texto cuyo uso pudiera el alumno haber recibido del centro en que se encuentre matriculado, siempre que dichos libros hubieran sido adquiridos con fondos o subvenciones de la Consejería de Educación en programas o iniciativas promovidas por la misma.

Cuarto.– Formalización de las solicitudes.

4.1. Las solicitudes, una por cada alumno, se formalizarán, conforme al modelo que se encuentra disponible en la sede de administración electrónica (www.tramitacastillayleon.jcyl.es) y en la página web de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León (www.educa.jcyl.es), en las direcciones provinciales de educación, en las oficinas generales, en la departamental de la Consejería de Educación y en los puntos de información y atención al ciudadano, de esta administración. Si no fuera posible la obtención del formulario de solicitud por estos medios, podrá solicitarse excepcionalmente de la secretaría del centro docente.

Los solicitantes que hubieran resultado beneficiarios de las ayudas en el curso 2012/2013 obtendrán, en la sede de administración electrónica y/o en la página web de la Consejería de Educación, el formulario de solicitud cumplimentado con los datos del curso anterior, debiendo realizar, en su caso, las actualizaciones oportunas que se hubieran producido en los mismos.

Las solicitudes podrán cumplimentarse a través de la aplicación informática disponible en la página web de la Consejería de Educación (<http://www.educa.jcyl.es>) y en la sede de administración electrónica (<http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

4.2. Las solicitudes, una vez firmadas, podrán presentarse por uno de los siguientes medios:

- a) De manera presencial, preferentemente en la secretaría del centro docente donde el alumno se encuentra matriculado en el curso escolar 2013/2014. El solicitante deberá presentar dos copias de la solicitud, una de ellas para el registro del centro, y otra para el propio solicitante, con objeto de poder acreditar su presentación.
- b) De forma telemática. Una vez cumplimentada la solicitud a través de la aplicación informática, si el solicitante dispone de D.N.I. electrónico o certificado digital de firma electrónica emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, o cualquiera de los sistemas de firma aceptados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León, que figuran en la sede de administración electrónica (<http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), podrá cursar sus solicitudes a través del registro electrónico de esta administración.

La solicitud así presentada producirá los mismos efectos jurídicos que los previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

El registro electrónico emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia autenticada de la solicitud que incluye fecha, hora y número de registro. Esta copia estará configurada de forma que pueda ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.

En el proceso electrónico de presentación de la solicitud se podrá anexar, en formato electrónico, la documentación requerida.

4.3. En todo caso, se calificará de solicitante al padre o madre, o en su caso tutor, firmante de la solicitud, cuyos datos aparezcan reflejados en primer lugar en el apartado de datos familiares del modelo de solicitud.

4.4. Los solicitantes que aleguen alguna de las circunstancias señaladas en el apartado 3.3 deberán acompañar a la solicitud la documentación que se indica a continuación, salvo que se otorgue la autorización a la administración para la comprobación de los datos a la que se refiere el apartado 4.6 o esta documentación ya obre en poder del centro en el que se presenta la solicitud. Las circunstancias alegadas deberán concurrir

en la fecha en la que finalice el plazo para la presentación de solicitudes, y así deberá estar reflejado en la documentación aportada:

- a) Título de familia numerosa. Para las familias que no se encuentren inscritas como tales en la Comunidad de Castilla y León o, que encontrándose inscritas, no presten consentimiento expreso para su obtención directa por la Consejería de Educación en los términos del apartado 4.6, será necesario siempre la presentación del título para la comprobación de la condición de familia numerosa y número de título. A efectos de mayor seguridad en su comprobación, se considera conveniente la aportación del título de familia numerosa expedido en la Comunidad de Castilla y León.
- b) Documentación referida en el artículo 2 del Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad:
 - 1.º El grado de minusvalía igual al 33% se acreditará mediante los siguientes documentos:
 - I. Resolución o certificado expedidos por la Gerencia de Servicios Sociales, el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) u órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente, en el caso de que no se encuentre registrado dicho grado en el fichero de personas con discapacidad en la Comunidad de Castilla y León o, que encontrándose inscritas, no presten consentimiento expreso para su obtención directa por la Consejería de Educación en los términos del apartado 4.6.
 - II. Resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) reconociendo la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.
 - III. Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda o del Ministerio de Defensa reconociendo una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.
 - 2.º El grado de minusvalía superior al 33% se acreditará mediante resolución o certificado expedidos por la Gerencia de Servicios Sociales, el IMSERSO u órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente en el caso de que no se encuentre registrado dicho grado en el fichero de personas con discapacidad en la Comunidad de Castilla y León o, que encontrándose inscritas, no presten consentimiento expreso para su obtención directa por la Consejería de Educación en los términos del apartado 4.6.
- c) Documentación referida en el artículo 7 de la Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la Violencia de Género en Castilla y León:
 - 1.º Resolución judicial otorgando la orden de protección o acordando medida cautelar a favor de la víctima atinente a causa criminal por violencia de género.

- 2.º Sentencia firme de cualquier orden jurisdiccional que declare que la mujer padeció violencia en cualquiera de las formas recogidas en el artículo 3 de la presente Ley.
- 3.º Excepcionalmente y hasta tanto se dicte la orden de protección, será título de acreditación de la situación de violencia de género el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante de alguno de los recursos previstos en la presente ley es víctima de tal violencia.

d) Resolución del Ministerio del Interior de la que resulte que el alumno reúne la condición de víctima del terrorismo como consecuencia de haber fallecido el padre, madre o tutor del mismo en acto terrorista, o de haber sufrido, ya sean aquellos o el propio alumno, lesiones físicas o psíquicas que lo hayan dejado en estado de gran invalidez, incapacidad permanente absoluta o incapacidad permanente total para el ejercicio de su profesión habitual.

4.5. Los alumnos que se encuentren en situaciones económicas sobrevenidas manifiestamente desfavorables, deberán presentar ante el consejo escolar del centro en el que vayan a cursar estudios durante el curso 2013/2014, informe de acción social, debidamente firmado y sellado, en el que conste la intervención realizada ante la situación de emergencia o urgencia social de la familia y la cantidad estimada de ingresos anuales de que dispone la unidad familiar, la cual será valorada por el consejo escolar, que podrá acordar la percepción de la ayuda a través del centro. En este caso, el cobro de la ayuda a través del centro, con el visto bueno de su director, quedará sometido a la autorización expresa del padre, madre o tutor legal.

4.6. La solicitud, que deberá ser firmada por todos los miembros de la familia mayores de edad, incluirá, en su caso, la autorización para que la Consejería de Educación compruebe los datos de identificación personal, obtenga los datos de los interesados referentes al nivel de renta a través de la Administración Estatal Tributaria, así como la condición legal y número de título de familia numerosa siempre que su reconocimiento lo hubiera realizado la Comunidad de Castilla y León, el grado de discapacidad recogido en el fichero de personas con discapacidad en la Comunidad de Castilla y León y los datos obrantes en el documento nacional de identidad o documento acreditativo de la identidad o tarjeta equivalente de los extranjeros residentes en territorio español. En el caso de que el solicitante no autorice a la consejería para obtener dichos datos, deberá presentar copia de los correspondientes documentos acreditativos, indicados en el apartado 4.4.

Asimismo el solicitante podrá autorizar a la Consejería de Educación el envío de mensajes de texto referentes al proceso de tramitación al teléfono móvil que se indique en la solicitud.

4.7. La solicitud incluirá la declaración responsable de reunir los requisitos contenidos en la convocatoria, de no hallarse el solicitante incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, de conformidad con el artículo 6.e) del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula tal acreditación en materia de subvenciones.

Cualquier variación que pueda producirse hasta el momento de realizarse la propuesta de pago en el contenido de la declaración efectuada en relación con las anteriores prohibiciones y obligaciones, deberá ser comunicada inmediatamente al centro directivo competente en materia de becas y ayudas al estudio de enseñanzas no universitarias de la Consejería de Educación.

4.8. En la solicitud se podrá autorizar para que, en el caso de resultar beneficiario de la ayuda, ésta se perciba a través del centro docente, siempre que medie el visto bueno de su director.

Quinto.– Plazo de presentación de solicitudes y subsanación de defectos.

5.1. El plazo para la presentación de solicitudes se extenderá hasta el desde el día siguiente al de la publicación de esta orden hasta el 25 de octubre de 2013, ambos incluidos. No se admitirán solicitudes presentadas fuera de este plazo.

5.2. Los centros docentes asesorarán a los solicitantes en la correcta cumplimentación de las solicitudes, comprobarán este extremo e instarán a los interesados, con independencia de lo establecido en el apartado 6.5, a la inmediata corrección de sus posibles errores o deficiencias y la aportación de los documentos que acrediten las situaciones alegadas en la solicitud, cuando sea preciso, archivando copia de la solicitud y de la documentación.

Sexto.– Tramitación.

6.1. Si la solicitud se presenta en el centro docente, en el momento en el que se entregue la solicitud, la sellará y fechará en el espacio reservado para ello, este la sellará en el momento de la recepción y devolverá al interesado la copia a él destinada.

El director del centro, o persona en quien delegue, realizará las siguientes actuaciones:

- a) Cumplimentará el apartado «E» de la solicitud, certificando la coincidencia de los datos contenidos en la solicitud con la documentación obrante en el centro, o aportada por el solicitante.
- b) Certificará la relación alfabética, incluyendo el número total de solicitudes presentadas, de los alumnos cuyos padres, madres o tutores han presentado la solicitud.
- c) En su caso, certificará la relación alfabética de los alumnos en cuya unidad familiar se haya acreditado ante la dirección del centro que hay algún miembro víctima de violencia de género.
- d) En su caso, certificará los datos bancarios y de identificación del centro, así como la relación alfabética de los alumnos que vayan a percibir la ayuda a través del centro, en caso de ser beneficiarios de la ayuda.
- e) Rellenará el apartado relativo a las donaciones de libros de texto realizadas por el alumno al centro y, en su caso, la valoración económica de los libros cuyo uso se haya cedido al alumno de los adquiridos con fondos o subvenciones otorgadas por la Consejería de Educación.

Las certificaciones indicadas en los puntos b), c) y d) se realizarán conforme a los modelos que se encuentran disponibles en la sede de administración electrónica (www.tramitacastillayleon.jcyl.es) y en la página web de la Consejería de Educación (www.educa.jcyl.es).

6.2. El director o titular del centro o la persona en quien delegue comparecerá ante la dirección provincial de educación correspondiente, no más tarde del 14 de noviembre de 2013, para entregar la certificación mencionada en el apartado 6.1.c), acompañada de todas las solicitudes presentadas en el plazo establecido, debidamente ordenadas, cumplimentadas con los datos a que se refiere el apartado 6.1.e) y, en su caso, de las certificaciones del apartado 6.1.d).

A fin de garantizar la necesaria seguridad jurídica en materia de protección de datos, la relación a la que se refiere el apartado 6.1 c) se presentará en sobre cerrado.

6.3. Las solicitudes que no sean presentadas directamente en el centro en que esté matriculado el alumno, serán comunicadas por la correspondiente dirección provincial de educación al centro docente para su tramitación.

6.4. Una vez concluidos los trámites anteriores, las direcciones provinciales de educación grabarán las solicitudes.

6.5. El centro directivo competente en materia de becas y ayudas al estudio de enseñanzas no universitarias de la Consejería de Educación, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, elaborará las listas provisionales de solicitudes, que serán expuestas en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de educación y en la página web de la Consejería de Educación (www.educa.jcyl.es).

La publicación de estas listas supondrá el inicio del cómputo del plazo de diez días para la subsanación de los defectos que pudieran haberse apreciado en las solicitudes, con la indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución, conforme al artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo.– Resolución.

7.1. La convocatoria será resuelta por el titular de la Consejería de Educación, a propuesta motivada del titular del centro directivo competente en materia de becas y ayudas al estudio de enseñanzas no universitarias de la Consejería de Educación.

7.2. La resolución se publicará en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de educación y se le dará publicidad en la página web de la Consejería de Educación por tiempo no inferior a un mes desde dicha publicación.

7.3. El plazo máximo para resolver la convocatoria y publicar la resolución será de seis meses desde la entrada de las solicitudes en el registro de las direcciones provinciales de educación. Transcurrido dicho plazo sin que hubiera sido publicada la resolución se podrán entender desestimadas las solicitudes.

7.4. Contra la resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, cabrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en los tabloneros de anuncios de las direcciones provinciales de educación.

Octavo.– Abono de las ayudas.

8.1. Las ayudas se abonarán a los beneficiarios mediante transferencia, por el importe concedido, en la cuenta bancaria que figure en el impreso de solicitud.

8.2. No obstante, con el objeto de que la ayuda concedida a los beneficiarios se destine a la compra de libros de texto para el curso 2013/2014, el centro podrá adquirir directamente los libros en los casos a los que se refiere el apartado 4.5. y en aquellos casos que el equipo directivo del centro determine, y siempre que se haya autorizado al centro a la percepción de la ayuda, conforme señala el apartado 4.8.

El pago de las ayudas en los casos señalados anteriormente se realizará a través de una transferencia a la cuenta bancaria del centro en el que esté matriculado el alumno al que corresponde la ayuda. Los directores de los centros que hayan sido perceptores de ayudas deberán certificar ante la dirección provincial de educación correspondiente, la recepción y destino de estos ingresos en el plazo de un mes desde el abono, de acuerdo con el modelo que se encuentra disponible en la sede de administración electrónica (www.tramitacastillayleon.jcyl.es) y en la página web de la Consejería de Educación (www.educa.jcyl.es).

De acuerdo con lo previsto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, las ayudas para la adquisición de libros de texto contempladas en la presente orden tienen la consideración de rentas exentas.

Noveno.– Inspección, seguimiento y control.

La Consejería de Educación se reserva el derecho a la inspección, seguimiento y control de las ayudas concedidas, pudiendo recabar las informaciones y los justificantes que se consideren necesarios, sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que correspondan a la Intervención General en relación con las subvenciones concedidas.

Décimo.– Compatibilidad con otras ayudas.

10.1. Las ayudas concedidas al amparo de la presente orden serán compatibles con cualquier otra otorgada para la misma finalidad que el solicitante pudiera obtener de otras administraciones públicas o entidades de naturaleza pública o privada, siempre que, la suma de ambas, no supere el coste de los libros de texto para el que se solicita la ayuda.

10.2. Asimismo, las cuantías de las ayudas se minorará, en su caso, en la valoración económica de los libros de texto cuyo uso pudiera el alumno haber recibido del centro en que se encuentre matriculado, siempre que dichos libros hubieran sido adquiridos con fondos o subvenciones de la Consejería de Educación en programas o iniciativas promovidas por la misma.

Undécimo.– Modificación de la resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de otras ayudas vulnerando lo establecido en el artículo anterior, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que no se dañen derechos de terceros. En ningún caso, podrá incrementarse la cuantía de la subvención concedida ni se podrá alterar la finalidad de la misma.

Duodécimo.– Responsabilidades y reintegros.

12.1. Procederá el reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda en los casos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la forma prevista en el Título IV de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

12.2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derechos de naturaleza pública, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en las normas reguladoras del régimen de los derechos de naturaleza pública de la Hacienda y Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.

Decimotercero.– Desarrollo.

13.1. Se autoriza al titular del centro directivo competente en materia de becas y ayudas al estudio de enseñanzas no universitarias de la Consejería de Educación para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en esta orden.

13.2. Las previsiones contenidas en la Ley de Presupuestos del ejercicio entrante resultarán de aplicación a la presente convocatoria en el momento de su entrada en vigor.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 30 de septiembre de 2013.

El Consejero,
Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO